



PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR AL AYUNTAMIENTO PLENO

Visto el expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de **LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**, y de la ordenanza fiscal nº 31 relativa a **LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES**, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía Presidencia por su Decreto núm. .2019003008 de 17 de junio, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y examinado el Informe de la Jefa de la Unidad de Ingresos Públicos y el Informe de la Interventora, se propone al Plenario, previo **DICTAMEN PRECEPTIVO NO VINCULANTE de la COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA Y ESPECIAL DE CUENTAS**, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Disposición Transitoria de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL** y de la Disposición Transitoria de la ordenanza fiscal nº 31 relativa a **LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES**, quedarán redactadas del modo siguiente:

1) Disposición Transitoria **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL**, con la siguiente redacción:

"" Con efectos exclusivos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 no estarán sujetos al pago de esta tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público local previstos en el artículo 4.3.1 y 4.3.2 de esta ordenanza. ""

2) Disposición Transitoria de la ordenanza fiscal nº 31 relativa a **LAS TASAS POR LA OCUPACION Y USO DEL DOMINIO PUBLICO CON TERRAZAS DE MESAS, VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES**, con la siguiente redacción:

""Con efectos exclusivos para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 declarar la no sujeción al pago de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en los supuestos previstos en los artículos 2 y 4 de esta ordenanza.""

SEGUNDO.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.



TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO.- El acuerdo definitivo que se adopte, incluyendo el provisional elevado a tal categoría conforme a lo previsto en el apartado anterior y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrando en vigor y siendo de aplicación el mismo día de su publicación. A tales efectos la disposición final de la ordenanza fiscal señalará la fecha de aprobación así como la fecha de su entrada en vigor y comienzo de aplicación.